



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL

Juef

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2011-MPCH

Chiclayo, 22 de Diciembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTO:

Los Informes respectivos de las Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y Oficio N° 01-013-000000499 del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Diciembre del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en el artículo 194°, que las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad tributaria; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de nuestra Carta Magna;

El Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Asimismo, en aplicación del artículo 60° del Decreto Supremo N° 156 "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal" conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o Tasas, dentro de los límites que fije la Ley;

El artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

El artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la Ordenanza que apruebe el monto de las tasas por los arbitrios deberá explicar los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 0053-2004-PI/TC (17AGO2005), se establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Posteriormente, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N° 0018-2005-PI/TC (19JUL2006), precisa que a partir de la publicación de dicha sentencia, los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en la Sentencia de Miraflores, si bien resultan bases presuntas mínimas, éstas no deben entenderse rígidas en todos los casos, siendo obligación de cada municipio sustentar técnicamente las fórmulas que mejor se adapten a su realidad y logren una mayor justicia en la imposición;



La Municipalidad Provincial de Chiclayo para efectos de la elaboración de la presente Ordenanza, ha considerado lo establecido por la Ley de Tributación Municipal y demás normas conexas, lo señalado por el Tribunal Constitucional en sus pronunciamientos emitidos sobre los Expedientes 0041-2004-AI/TC (14MAR2005), 0053-2004-PI/TC (17AGO2005) y 0018-2005-PI/TC (19JUL2006).

Desarrollando el mandato establecido en las normas descritas, el Tribunal Constitucional (Sentencia N° 018-2005-PI/TC 19JUL2006) considera el Informe Técnico anexos a la ordenanza de arbitrios una garantía de transparencia frente a los contribuyentes y una necesidad para el respeto de reserva de ley y de seguridad jurídica, que busca evitar la arbitrariedad de las municipalidades al momento de determinar los montos, por lo que en tal sentido, esta Ordenanza cumple con publicar la información requerida anexa y que forma parte integrante de la misma;

De igual manera se toma en consideración la Res. N° 008-2003-CAM-INDECOPI, que establece los lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios Municipales, haciendo mención que las autoridades que aprueben sus respectivos regímenes de arbitrios deben cumplir las formalidades y procedimientos legalmente establecidos y también deben diseñarlos tomando en cuenta la consideración del tipo de tributo del que se trata.

Asimismo, mediante la presente Ordenanza, en aplicación de los criterios establecidos, se procede a aprobar el monto de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el ejercicio 2012, los mismos que regirán a partir del 1 de enero del año 2012, y;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN GENERAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN LA JURISDICCION DISTRICTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo 1°.- OBJETO

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, leyes complementarias y Jurisprudencia del Tribunal Constitucional se establece en la jurisdicción del distrito de Chiclayo, el marco legal y distribución de costos de servicios para la determinación de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2012.

Artículo 2°.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza:

- Los propietarios de los predios debidamente registrados, desarrollen o no actividades en ellos, se encuentren desocupados.
- Poseedor del predio, cuando no sea posible identificar al propietario del predio.

Artículo 3°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura al primer día calendario de cada mes en el que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el primer día calendario del mes siguiente que se adquirió la condición de propietario, y cuando se haya realizado modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

a) PREDIO

Toda vivienda o unidad habitacional, local u oficina destinada a cualquier uso, así como a los terrenos, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Chiclayo, debidamente registrado y declarado por el contribuyente. Entiéndase por predio rústico, cuyo uso está destinado a actividades agrícolas.

b) ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.- Este arbitrio se encuentra comprendido por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos:

b.1 Barrido de Calles

Comprende el servicio de barrido de vías y espacios de dominio público, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos correspondientes.



b.2 Recolección de Residuos Sólidos

Los residuos sólidos se definen a todo material que, proviniendo de actividades humanas y económicas, es desechado como desperdicio o basura, generados por las unidades económicas, que comprende desde la familia hasta las grandes industrias, las cuales sienten la necesidad de deshacerse de ellos de modo tal que, dichos residuos proceden de servicios y actividades de consumo, que junto a los residuos de los hogares, incluyen materiales tan heterogéneos, como animales muertos, neumáticos viejos, enseres caseros desechados, residuos industriales, hospitalarios, etc.; en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, provenientes de los predios referidos en el literal a) del presente artículo y de las áreas de dominio público. Esta definición incluye a los residuos generados por eventos naturales.

c) ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso y dominio público, recolección de maleza de origen público, transporte y disposición final.

d) ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro de los servicios por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana de conformidad con la normatividad de la materia y dentro de las competencias de la instancia municipal.

Artículo 5°.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse según al Cronograma siguiente:

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO 2012	
ENERO	Martes 31
FEBRERO	Miércoles 29
MARZO	Sábado 31
ABRIL	Lunes 30
MAYO	Jueves 31
JUNIO	Sábado 30
JULIO	Martes 31
AGOSTO	Viernes 31
SEPTIEMBRE	Sábado 29
OCTUBRE	Miércoles 31
NOVIEMBRE	Viernes 30
DICIEMBRE	Lunes 31

Artículo 6°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, para el ejercicio 2012, se distribuirá entre los contribuyentes en función al número de predios en el Distrito de Chiclayo, explicado en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y de acuerdo a los siguientes criterios:

A) LIMPIEZA PÚBLICA:

1. Recojo de Basura

Para Casa habitación:

- Uso del predio: Criterio determinante para la calificación del predio destinado a casa-habitación.
- Tamaño del predio: Criterio referencial entendido como área construida.
- Frecuencia del servicio: Criterio que establece la intensidad del servicio.

2. Barrido de Calles

- Tamaño del frente del predio: Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la calle.
- Frecuencia del Servicio: Criterio que establece la intensidad del servicio.

B) PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

La Ubicación del Predio: Criterio predominante que se establece en función a:



- Los Sectores del distrito: En atención a la densidad del servicio por sector, los mismos que se encuentran descritos en la presente Ordenanza; (Ver cuadro 01 del Anexo 02)
- Por Cercanía a las áreas verdes: Referido a la ubicación frente a parque, arboleda, jardín u otras zonas dentro de su sector.
- Tamaño del frente del predio: Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la calle.

C) SERENAZGO

- El Uso del predio: Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.
- Tamaño del predio: Criterio referencial entendido como área construida.

Artículo 7º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Provincial de Chiclayo, por los predios de su propiedad, destinados a los fines propios de la misma.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y/o museos.
- d) Los predios rústicos dedicados a fin agrícola.
- e) Las Universidades Nacionales y Centros Educativos Estatales, debidamente reconocidos, respecto de los predios destinados a sus finalidades educativas, conforme a la Constitución.
- f) Los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú, destinados a las funciones operativas de seguridad que desempeñan, solo se encuentran inafectos al pago del arbitrio por Serenazgo.

La inafectación señalada en el presente artículo, solo será aplicable para aquellas entidades o personas cuyos predios no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines.

Artículo 8º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 9º.- ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese la Estructura de Costos para los servicios públicos de Limpieza Pública (correspondiente a Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2012 que se detallan en el Anexo N° 02 adjunto a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 10º.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2012, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en el Anexo N° 03, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico y Legal detallado en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Ordenanza, el mismo que en atención a los artículos 69, 69-A y 69-B de Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, explica lo siguiente:

1. Definiciones de los conceptos de la Estructura de Costos de los Servicios Públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos (mantenimiento, infraestructura) y Serenazgo (seguridad ciudadana) para el ejercicio 2012.
2. Resumen de la Metodología de Distribución en función a los parámetros para Limpieza pública (uso, ubicación, área), parques y jardines (ubicación y lindero), y serenazgo (Uso, ubicación y área)
3. Variación de costos de los años 2011 y 2012.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias respecto al cumplimiento efectivo del servicio así como al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo para la dación de las normas administrativas respectivas para su cumplimiento en cuanto a la recaudación y la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Para el ejercicio 2012 el subsidio que aplique la Municipalidad Provincial de Chiclayo, referido a la variación del costo por cada tributo municipal respecto a la distribución del año 2011, se orientará a atenuar el impacto económico, no excediendo el incremento en 10.19% en el total de los arbitrios municipales respecto al año anterior.

Tercera.- Se concederá como incentivo por el pago oportuno de los arbitrios, el siguiente descuento:

Cancelando al contado las 12 cuotas del ejercicio fiscal 2012 hasta el 29 de Febrero, se obtendrá un descuento del 10% del monto total de los arbitrios, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre del 2011.

Cuarta.- Identificar los predios que durante el año 2011 realizaron construcciones nuevas con uso diferente a casa habitación, procediéndose a efectuar el recálculo de los arbitrios municipales de dicho año, para lo cual se deberá generar un antecedente de cálculo del año anterior tomando en cuenta los factores del predio, y lo establecido en el artículo tercero del Decreto de Alcaldía 003-2011-MPCH/A.

Quinta.- Derogar las Disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de Enero del 2012, encargándose al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo su publicación, y a la Gerencia de Sistemas e Informática de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, los anexos a los que se refiere el artículo 11° al 13° en el portal electrónico www.munichiclayo.gob.pe de acuerdo al D.S. N° 001-2009-JUS.

POR TANTO:
Mando se registre, comunique, y cumpla.



ECON. ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

